

BASES REGULADORAS DE LAS PEIS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL AÑO 2022

PREÁMBULO

La Constitución española de 1978 en su Título I Capítulo III, señala los principios rectores de la política social y económica estableciendo que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica promoviendo las condiciones favorables para el progreso social y económico. Los sistemas de servicios sociales constituyen un pilar básico del Estado Social y Democrático de Derecho y el artículo 148.1.20 faculta a las comunidades autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, e su artículo 25.2.e) determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en el artículo 49.1. 2º otorga a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de servicios sociales, así primordialmente en los ámbitos de “asistencia social a las personas que padecen marginación, pobreza o exclusión y discriminación social”. Esta normativa autonómica está desarrollada para la administración local en los artículos 33.3.k) y 50.1.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la C.V.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana sitúa a los Servicios Sociales como servicios de interés general y como servicio público esencial y establece, en relación con la regulación de las prestaciones económicas las siguientes referencias legislativas:

- En el artículo 17.1.g) las sitúa dentro del sistema de Atención primaria por atribuirle a ésta, entre otras, la Gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas.
- En el artículo 29.1 las atribuye a competencias propias de los municipios destacando, en su apartado a) la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales y la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico. En su apartado g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones

garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.

- Por otra parte, define en el artículo 31.2.b) define las prestaciones económicas como entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las Administraciones competentes al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía alcanzar un nivel de vida y cuyo objeto es paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos.
- En el artículo 32 define las prestaciones garantizadas como el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables.
- En el artículo 37.1 regula las Prestaciones económicas garantizadas, definidas como derecho subjetivo en el artículo 32, entre las que destaca las del apartado b) definiendo las prestaciones económicas como aquellas destinadas a cubrir las necesidades básicas al y desprotección, así como promover la autonomía personal.

Primera. - Objeto

El objeto de las presentes bases es regular las condiciones y el procedimiento a seguir, en régimen de concurrencia competitiva, para la solicitud y concesión de las prestaciones económicas individualizadas de emergencia social de Servicios Sociales a conceder por el Ayuntamiento de Beniparrell en el ejercicio 2021.

Segunda. - Definición y naturaleza jurídica

- Las prestaciones económicas individualizadas (en adelante PEI) son un derecho subjetivo en los términos establecidos en el artículo 32 de la ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Generalitat, que se concreta a través de actuaciones de carácter profesional y económico dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia, a fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con medios propios. El fin que se pretende es satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de la calidad de vida de todas aquellas personas que cumplan los requisitos específicamente regulados para el acceso a esta prestación.

- Según la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su Título II, Capítulo I, las prestaciones económicas consisten en entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención socio-sanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno.
- Las PEI tienen carácter finalista e instrumental para la intervención, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas que es la cobertura de necesidades básicas para la subsistencia y la resolución de problemáticas sociales.
- Tienen carácter subsidiario y en su caso, complementario y son compatibles con todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera que forme parte de la unidad de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda. La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido.
- Las ayudas tendrán carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio.
- Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que, al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los y las beneficiarias de estas en los términos del artículo 13.2 de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Son inembargables de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Generalitat, según el cual no podrá embargarse la cuantía de las prestaciones económicas en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el resto de las normas del ordenamiento civil.

Tercera. - Crédito presupuestario.

Las prestaciones económicas reguladas en las presentes bases por importe global de 12.000,00€ se aprobarán con cargo a la partida presupuestaria 48001-231 de

prestaciones básicas de servicios sociales. La cuantía máxima para cada tipo de ayuda se establece en la cláusula sexta de la presente convocatoria.

En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda dentro de los límites máximos señalados, se efectuara, según la necesidad valorada. La concesión de las prestaciones sociales básicas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria.

No obstante, a propuesta del departamento correspondiente y previa a la dotación de un mayor crédito en la partida se podrán autorizar cantidades adicionales.

Cuarta. - Requisitos para la concesión de la ayuda.

1. Residir en el municipio y estar empadronado/a ininterrumpidamente en éste, al menos, los 12 meses anteriores a la fecha en que se formule la solicitud de la ayuda. Excepcionalmente y en situaciones de extrema necesidad se podrá obviar este requisito tras valoración por el personal técnico de los servicios sociales municipales.
2. No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia. Siendo la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca la persona solicitante, inferior al 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, en 14 pagas en cómputo anual, que para el 2022 asciende a 8.106,28€. La renta per cápita de la unidad familiar se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros que la componen.
3. Acreditar la situación de necesidad, la cual deberá ser valorada por el personal técnico municipal e integrada en un proceso de intervención social en su caso.
4. Disponer de Informe Técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda.
5. Haber justificado debidamente las ayudas concedidas anteriormente.
6. No ser propietaria o usufructuaria de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí misma, la necesidad para la que demanda la ayuda.

En caso de ser titular de vivienda, y por cualquier motivo no dispone del uso de la misma, deberá acompañarse la documentación acreditativa de la atribución del derecho del uso sobre la vivienda a persona distinta de las que integran la unidad de convivencia, ya sea por subrogación, convenio o sentencia de

separación o divorcio, o por otros títulos válidos en derecho. A estos efectos no se considerará que se es propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento y no se puede disponer de la misma.

7. Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista ninguna persona en edad de escolarización obligatoria que presente absentismo escolar.
8. En el caso de personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Consellería competente y estar al corriente de las revisiones de demanda de empleo y demostrar una búsqueda activa del mismo.
9. Aceptar las condiciones de intervención social valoradas por el departamento de servicios sociales y colaborar en su cumplimiento.
10. Haber solicitado aquellas prestaciones a las que se pudiera tener derecho (prestaciones del servicio estatal de empleo, y/o de la seguridad social, becas de comedor escolar o libros de texto y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pudiera favorecer la cobertura de la situación de necesidad).

Quinta. - Personas beneficiarias de la ayuda

Tendrán la consideración de personas beneficiarias las personas físicas o núcleos familiares que cumplan los requisitos que se establecen en las presentes bases. A los efectos de las presentes bases se considera núcleo familiar a todas aquellas personas que convivan en el domicilio en que se encuentran empadronadas, también cuentan como núcleo familiar los y las menores con custodia compartida empadronados en el domicilio del otro/a progenitor/a.

Se podrá considerar que en un mismo domicilio convive más de un núcleo familiar si así se acredita mediante prueba de la persona solicitante y/o cualquier acción que pudiera realizar el personal de servicios sociales a tal fin.

El acogimiento legal o de hecho de una persona por parte de la unidad familiar dará lugar a su cómputo como miembro de la unidad familiar.

Si la persona beneficiaria de la prestación económica es menor, las obligaciones formales y materiales se exigirán a la persona o personas representantes legales.

Sexta. - Clasificación de las Prestaciones Económicas Individualizadas

Se considerarán situaciones de necesidad aquéllas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- A. Ayudas para sufragar gastos de alquiler o hipoteca.
- B. Ayudas para sufragar los gastos derivados de los suministros básicos de la vivienda:
 - a. Ayuda para sufragar el pago del suministro del agua
 - b. Ayuda para sufragar el pago del suministro de la luz
 - c. Ayuda para sufragar el pago del suministro del gas
 - d. Ayuda para sufragar el pago de la comunidad
- C. Ayudas para sufragar gastos de alimentación y necesidades básicas familiares.
- D. Ayudas para sufragar gastos de alimentación e higiene infantil.
- E. Ayudas para sufragar gastos de tratamientos médicos o farmacológicos.
- F. Ayudas para sufragar gastos para el desarrollo personal, que no están cubiertos por el sistema sanitario.
- G. Ayudas para promover la autonomía de las personas mayores, personas con diversidad funcional y/o personas en situación de dependencia.
- H. Ayudas para sufragar gastos de participación en actividades deportivas, educativas o de ocio y tiempo libre.
- I. Otras ayudas no incluidas en las anteriores que se consideren necesarias según el informe técnico.

A. Ayudas para sufragar gastos de alquiler o hipoteca.

Por lo que se refiere al alquiler la persona solicitante de la ayuda deberá ser titular del contrato de arrendamiento o en su defecto algún miembro de la unidad familiar sin que pueda existir una relación de parentesco entre el arrendador y el arrendatario hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Para atender a las familias que hayan sido desahuciadas, que residan en situación de calle, en asentamientos ilegales, en viviendas ocupadas o se encuentren en situación de vulnerabilidad social acreditada por el equipo de servicios sociales se les concederá una ayuda para costear los gastos derivados del acceso al alquiler de una nueva vivienda. Se facilitará la cantidad correspondiente a la fianza y a la primera mensualidad, con la posibilidad de ampliar en alguna mensualidad más hasta un límite de tres en situaciones determinadas previa valoración del equipo técnico de servicios sociales.

El importe máximo de la ayuda, salvo en el caso del párrafo anterior, será de 400€ Euros al mes máximo cuatro ayudas al año.

Las ayudas para el pago de la hipoteca se registrarán de igual manera que las reguladas para el alquiler.

B. Ayudas para sufragar los gastos derivados de los suministros básicos de la vivienda

Tienen como finalidad el pago de los gastos que resulten necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual propia o en régimen de arrendamiento.

Si el importe subvencionado no cubre la totalidad de los recibos la persona beneficiaria deberá abonar la diferencia hasta cubrir la totalidad del gasto.

- a. Ayuda para sufragar el pago del suministro del agua:** 80€/máximo por factura con un máximo de cuatro trimestres, siendo el máximo para percibir 320 € anuales.
- b. Ayuda para sufragar el pago del suministro de la luz:** 120 €/máximo por recibo con un máximo de cuatro recibos, siendo el máximo para percibir 480€ anuales.
- c. Ayuda para sufragar el pago del suministro del gas:** 40€/mes con un máximo de seis mensualidades siendo el máximo a percibir 240€ anuales. Para la ciudadanía que no cuente con gas ciudad, podrá solicitar ayuda para sufragar el gasto de gas butano, hasta 6 botellas al año.
- d.** En cuanto a **gastos de comunidad**, el importe máximo de la ayuda será de 260€ anuales.

En este caso, en cuanto a las ayudas para sufragar gastos de suministros, siempre deberán de ser recibos impagados, por lo que el Ayuntamiento efectuará el pago directamente a la empresa encargada del suministro de luz, agua y/o gas.

En caso de que existan dos unidades de convivencia en el mismo domicilio, se gestionará el pago del suministro en conjunto, siendo las cuantías máximas aplicables al domicilio y no a las unidades familiares que la componen.

C. Ayudas para sufragar gastos de alimentación y necesidades básicas familiares.

Tienen como finalidad el pago de los gastos para compra de alimentos, productos básicos de la higiene personal y de limpieza del domicilio. El módulo máximo

dependerá de la unidad de convivencia. Se concederán como máximo 4 ayudas al año para este concepto.

Se concederán hasta 120€/mes en los casos de unidades familiares formadas por 1 miembro, cuantía que se incrementará con 30 € si hay un segundo miembro y así consecutivamente hasta 4 miembros, siendo 210€ la cuantía máxima mensual a conceder por unidad familiar

| | |
|------------------|-------|
| 1 miembro | 120 € |
| 2 miembros | 150 € |
| 3 miembros | 180 € |
| 4 miembros o más | 210 € |

Se concederán como máximo cuatro ayudas al año por unidad de convivencia con un importe mínimo de 120 € y 210 € el máximo.

D. Ayudas para sufragar gastos de alimentación e higiene infantil

Tienen como finalidad el pago de los gastos para la alimentación del menor e higiene durante los primeros 18 meses de la vida del menor salvo que por informe médico se acredite la necesidad de la ampliación del período.

El importe máximo de la ayuda será de 90 euros al mes hasta que el/la menor cumpla 18 meses.

E. Ayudas para sufragar tratamientos de tratamientos médicos o farmacológicos.

Tienen como finalidad el pago de los gastos de tratamientos médicos o farmacológicos que no sean cubiertos por la seguridad social o que aun siéndolo, la unidad familiar no pueda hacer frente al porcentaje que le corresponda abonar por la compra de medicamentos o tratamientos.

El importe máximo de la ayuda será de 50'00 Euros al mes durante un máximo de 6 meses al año. En todo caso el gasto máximo anual a subvencionar será de 300 €.

Para su concesión se requerirá prescripción médica que acredite la necesidad e idoneidad del tratamiento, así como su duración.

F. Ayudas para sufragar gastos para el desarrollo personal, que no están cubiertos por el sistema sanitario.

Tiene como finalidad el pago de tratamientos especializados, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria y que no hayan sido adquiridos con fecha anterior a la solicitud de la ayuda.

Se requerirá informe o prescripción facultativa del especialista justificativo de la necesidad.

El/la solicitante deberá presentar al menos dos presupuestos distintos relativos a la prótesis cuya financiación se pretende.

El importe máximo para efectuar el cálculo de estas ayudas será como máximo hasta el 130% del IPREM mensual, que para el 2022 sería 200,00€.

G. Ayudas para promover la autonomía de las personas mayores, personas con diversidad funcional y/o personas en situación de dependencia.

Son ayudas económicas destinadas a personas mayores, personas con diversidad funcional y personas en situación de dependencia, con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad.

Comprenden las Ayudas técnicas, considerándose como tales la adaptación personal, y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria.

El módulo económico para las prestaciones para la mejora de la autonomía será como máximo de 200 €.

H. Ayudas para sufragar gastos de participación en actividades deportivas, educativas o de ocio y tiempo libre.

Prestaciones económicas destinadas a sufragar los gastos de la participación en actividades deportivas, educativas o de ocio y tiempo libre dentro del municipio, para las personas con plan de intervención realizado por los Servicios Sociales Municipales.

I. Otras ayudas no incluidas en las anteriores que se consideren necesarias según el informe técnico.

Estas ayudas serán concedidas bajo informe técnico favorable en situaciones no contempladas en las bases presentes.

Séptima. - Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

El procedimiento se iniciará por solicitud de la persona interesada que deberá presentar solicitud por Registro de Entrada del ayuntamiento de Beniparrell, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

El plazo de presentación será del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la pertinente convocatoria y hasta el 30 de noviembre de 2022.

No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y hasta el 31 de diciembre siempre que se acredite la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes y por los servicios sociales se comprueben las circunstancias de emergencia que motivasen su tramitación.

La presentación de la solicitud de las ayudas reguladas implicará la aceptación íntegra de las presentes Bases.

A la solicitud inicial, según modelo normalizado del Ayuntamiento de Beniparrell, deberá acompañarse la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos generales y específicos para la obtención de la ayuda.

Con carácter general la documentación a aportar será la siguiente:

- Hoja de mantenimiento de terceros del Ayuntamiento de Beniparrell sellada por el banco.
- Solicitud de autorización de consulta de datos fiscales, tanto de la Agencia Tributaria, de la Tesorería e Instituto de la Seguridad social, datos del SEPE o a cuantos datos o antecedentes en poder de otras Administraciones Públicas sea posible a través de las plataformas de intermediación, para comprobar el cumplimiento de los requisitos para baremas las solicitudes, salvo que exista oposición expresa de la persona interesada.
- Fotocopia de DNI, NIE o en su defecto, pasaporte, de todos los miembros de la unidad familiar.
- Hoja de empadronamiento colectivo con antigüedad de todos los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia del libro de familia o fotocopias de certificados literales de nacimiento, o en su caso, copia del certificado de tutela
- En su caso, título de familia monoparental o numerosa.
- En su caso, acreditación de ser víctima de violencia de género.

- Demanda o sentencia de separación, divorcio o medidas judiciales en relación a los hijos extramatrimoniales y convenio regulador, en su caso.
- En su caso, fotocopia del grado de discapacidad y/o grado y resolución PIA de dependencia.
- Certificado catastral, de titularidad de inmuebles de todos los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia, mayores de 16 años o autorización expresa al Ayuntamiento de Beniparrell para efectuar la consulta de datos.
- Acreditación de la situación económica de todos los miembros mayores de 16 años.
- Vida laboral actual, excepto pensionistas.
- Contrato de trabajo y fotocopia de la última nómina de los miembros en activo.
- DARDE
- Certificado SEPE donde indique o no si es perceptor de alguna prestación, si no autoriza a datos
- Declaración renta año anterior si no autoriza a datos
- Certificado de pensiones públicas emitido por el INSS, si no autoriza a datos
- Fotocopia de la declaración trimestral de autónomos correspondiente a los dos últimos trimestres anteriores a la presentación de la solicitud.
- En caso de no poder aportar documentación justificativa de ingresos económicos, declaración jurada de subsistencia e ingresos del solicitante y todos los miembros de la familia mayores de 16 años.
- En caso de pedir ayuda de alquiler, fotocopia del contrato de alquiler y último recibo de pago.
- En caso de pedir ayuda para el pago de la hipoteca, condiciones de la hipoteca y último recibo de pago
- En caso de pedir ayuda para el pago de suministros, orden de pago del recibo o factura.
- Cualesquiera otros documentos necesarios para acreditar los requisitos según el tipo de ayuda de que se trate
- Cualquier documentación solicitada por para verificar o comprobar la situación del solicitante.

De oficio se comprobará por parte de la administración del Departamento de Servicios Sociales:

- Residir en el municipio y estar empadronado/a ininterrumpidamente en éste, al menos, los doce meses anteriores a la fecha en que se formule la solicitud de la ayuda.

- Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante, no supere la cuantía anual del IPREM en 14 pagas de 8.106,28€ brutos anuales o 579,02 € mensuales. Este importe podrá ser actualizado mediante la Orden de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas reguladora de las ayudas.


Al efecto, los Servicios Sociales Municipales tendrán en cuenta los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias u otros extremos que hayan sido considerados de interés por los profesionales técnicos encargados de valorar la situación de necesidad. Del diagnóstico social que se formule al respecto se concretará, si procede, un plan de intervención, donde se determinará la labor profesional a desarrollar y los recursos que procedan.

Emitido el informe, junto con el resto de la documentación obrante en el expediente se someterá a la Comisión de Valoración de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

Novena. - Comisión de Valoración de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

La Comisión de Valoración de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales

se constituirá como órgano colegiado y estará formada por el equipo base de Servicios Sociales.

La Comisión de Valoración a la vista del expediente y del informe técnico formulará propuesta de resolución. 

Décima. - Criterios de Valoración de las ayudas.

1. Situación laboral

En este apartado se tendrá en cuenta de donde proceden los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar y se valorarán con la siguiente puntuación:

- Desempleado/a sin subsidio: 5 puntos
- Pensionista FAS/LISMI/PNC/RV. INCLUSION/RAI: 5 puntos
- Desempleado/a con subsidio: 4 puntos
- Ingresos no superiores al SMI: 4 puntos
- Pensión de Seguridad Social (no superior al SMI): 3 puntos
- Prestación por desempleo (no superior al SMI): 3 puntos
- Ingresos superiores al SMI, pero no a 1'5 veces el SMI: 2 puntos
- Ingresos superiores a este último intervalo: 0 puntos

El salario mínimo interprofesional para 2022 asciende a la cantidad de 965 Euros, en caso de que este aumente se tendrá en cuenta a fecha de resolución de las ayudas el salario mínimo interprofesional actualizado.

2. Composición familiar

| | |
|---------------------|------------|
| De 1 a 2 miembros | 1 punto |
| De 3 a 4 miembros | 1'5 puntos |
| De 5 a 6 miembros | 2 puntos |
| De 7 o más miembros | 2'5 puntos |

3. Situación de la unidad de convivencia

Se valorará con 2 puntos las siguientes situaciones:

- Familias monoparentales.
- Separada/o con hijos/as a su cargo.
- Familias con miembros con problemas de toxicomanías.
- Familias con miembros con discapacidad (minusvalía superior al 33%, sin pensión).
- Familias con problemas psicológicos/psiquiátricos.
- Familias con menores en situación de riesgo.
- Personas ex reclusas.
- Familias numerosas.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas que residan solas.
- Personas migrantes en situación de vulnerabilidad social.
- Falta de apoyo social y/o familiar.

4. Vivienda

- Sin vivienda, conviviendo con otros/as: 2'5 puntos
- Chabola, vivienda precaria: 2'5 puntos
- Vivienda alquilada/hipoteca superior a 700 €: 2'5 puntos
- Vivienda alquilada/hipoteca superior a 500 €: 2 puntos
- Habitación en piso compartido: 2 puntos
- Vivienda alquilada/hipoteca hasta 500 €: 1'5 puntos
- Vivienda cedida: 1 punto
- Vivienda propia pagada: 0 puntos

- Otras situaciones: 1 punto

5. Circunstancias sociales

- Muy graves: acumulación de varios aspectos del punto 3. 5 puntos
- Graves: Falta de apoyo familiar y social. 3 puntos
- Leves: Aspectos económicos, cambio de población, cambio en la situación familiar. 1 punto

6. Situación Económica

Se valorará la situación económica a fecha de la presentación de la solicitud y en base a la documentación presentada.

- Ingresos entre 0 y la mitad del IPREM mensual vigente para cada miembro de la unidad familiar (289,51 € para el 2021).10 puntos
- Ingresos entre 289,51 € y 564,90 por persona. 8 puntos

A los efectos de las presentes bases se considerarán ingresos del núcleo familiar los ingresos brutos obtenidos por todos y cada uno de los integrantes del mismo. A estos efectos se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, rentas de propiedades, intereses bancarios, pensiones y ayudas o similares según la información que figuren en las declaraciones de la renta del ejercicio anterior o en los certificados de ingresos que expida la Agencia Tributaria o cualquier otra administración pública.

Cuando haya habido una variación sustancial de la situación económica respecto de la última renta declarada se considerarán los ingresos brutos provenientes de los mismos conceptos que se estén obteniendo en el momento de la solicitud que se acrediten documentalmente.

La puntuación máxima que se puede obtener con este baremo es de 27 puntos, y la puntuación mínima para ser beneficiaria de las ayudas es de 15 puntos.

El importe de la ayuda concedida se calculará aplicando el porcentaje que resulte sobre el importe máximo para cada tipo de ayuda según la siguiente tabla:

Puntuación Porcentaje.

| | |
|-----------|------|
| 15 puntos | 60 % |
| 16 puntos | 65 % |

| | |
|-------------------|-------|
| | |
| 17 puntos | 70 % |
| 18 puntos | 75 % |
| 19 puntos | 80 % |
| 20 puntos | 85 % |
| 21 puntos | 90 % |
| 22 puntos | 95 % |
| De 23 a 27 puntos | 100 % |

Se excluye de esta puntuación las ayudas para sufragar gastos de alimentación y necesidades básicas familiares, que siempre será del 100% sobre el total que le corresponda por número de miembros.

En el expediente de cada persona solicitante debe constar el informe técnico en el que hagan constar los datos relativos a la baremación, concesión o denegación y tiempo de la ayuda.

Décimo primera. - Concesión de las ayudas.

La concesión o denegación de la solicitud de prestación básica de servicios sociales corresponderá a la Alcaldía.

La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

En supuestos de extraordinaria urgencia o gravedad en que no sea posible demorar la concesión de la ayuda a la tramitación del procedimiento se podrá autorizar con carácter excepcional con la conformidad de la concejalía competente y del personal técnico, condicionando la ayuda a la aportación de la documentación requerida en cada expediente. Si transcurrido el plazo otorgado al efecto no se ha completado la solicitud se procederá a la revocación de la ayuda y al reintegro del importe adelantado.

Dado el carácter extraordinario de las ayudas y el destino a la satisfacción de las necesidades básicas y paliar situaciones o estados de necesidad, y al efecto de no desvirtuar la propia naturaleza de las mismas, no podrán ser objeto de retención o embargo ni de compensación con otras deudas de cualquier naturaleza que el beneficiario pueda tener con la Corporación.

Décimo segunda. - Recursos contra la resolución.

Las resoluciones dictadas por la alcaldía concediendo o denegando las ayudas ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Décimo tercera. - Causas de denegación de las ayudas.

Las prestaciones básicas solicitadas podrán ser denegadas, además de por no reunir los requisitos exigidos por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Ser la ayuda solicitada competencia de otros organismos.
- La falsedad u ocultamiento de los datos declarados por la persona solicitante, aun cuando reúna los requisitos.
- Negativa o falta de colaboración a la hora de cumplir las condiciones del proyecto de intervención e inserción social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
- Que la prestación económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- Que la persona solicitante cuente con recursos económicos o disponga del apoyo de familiares u otras entidades para satisfacer adecuadamente las necesidades.
- Incumplimiento de las obligaciones respecto a los menores.
- No aportar la documentación requerida por el Equipo Base de Servicios Sociales.
- La falta de justificación de PEIS concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento.

Décimo cuarta. - Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias quedarán obligadas a:

- a) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Facilitar cuanta documentación sea requerida en relación con la competencia de control y seguimiento de la actividad subvencionada.
- c) Comunicar los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.

- d) Permitir y favorecer la intervención de los servicios sociales municipales y cumplir las condiciones de la intervención establecida, en su caso.
- e) Justificar documentalmente mediante extractos bancarios o facturas expedidas con ocasión del gasto para el fin que motivó la concesión de la prestación económica.
- f) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

Décimo quinta. - Pago de las prestaciones básicas.

Las ayudas concedidas a las personas beneficiarias se satisfarán a los proveedores o suministradores habituales de los productos o servicios por cuyo concepto se conceda la ayuda, en caso de no haber sido abonados, preferentemente mediante transferencia bancaria.

En caso de haber sido ya abonados por la persona solicitante de la ayuda, se ingresará en la cuenta bancaria facilitada por las personas beneficiarias.

Décimo sexta. - Justificación de las ayudas.

La justificación de las ayudas se efectuará mediante factura o documento que acredite la finalidad del gasto. El plazo para la justificación de la subvención será de 30 días contados desde el día siguiente a la recepción de la ayuda, y siempre antes de ser aprobada otra prestación, éste término podrá ampliarse en casos excepcionales.

La no justificación de la subvención concedida, implicará la denegación de cualquier ayuda solicitada con posterioridad.

Las actuaciones de comprobación de las justificaciones se llevarán a cabo por el departamento de servicios sociales.

Décimo séptima.- Revocación de las prestaciones básicas.

Las prestaciones básicas podrán ser total o parcialmente revocadas en los siguientes casos:

- Destinar la ayuda económica a otra necesidad distinta de la que fue solicitada.
- No colaborar con el Equipo de Servicios Sociales en el cumplimiento de las pautas establecidas en el proyecto de intervención.
- Falta de justificación en tiempo y forma, de la ayuda concedida.
- Defunción de la persona solicitante titular de la ayuda. No obstante, eso, atendiendo las circunstancias familiares y la situación económica podrá

acordarse el cambio de titularidad a otro miembro de la unidad de convivencia mientras subsistan las causas que propiciaron su concesión.

- Traslado de la residencia del titular a otro municipio
- Renuncia expresa de la persona solicitante.
- Incumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias establecidas en las presentes bases.
- La falsedad u ocultación de cualquiera de los datos declarados por la persona solicitante, aunque se cumpliesen los requisitos para ser beneficiarias.
- Obtención de ingresos económicos que hagan desaparecer la necesidad que originó la concesión de la ayuda.

En todo caso, con carácter previo a la Resolución de Alcaldía de revocación de la ayuda, se concederá un trámite de audiencia de 10 días hábiles.

Si no fuera atendido el requerimiento de reintegro, se promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

Décimo octava. - Constitución de garantías.

Dada la naturaleza y características de las prestaciones básicas, no será necesaria la constitución de garantías a favor del Ayuntamiento de Beniparrell.

Décimo novena . - Legislación aplicable, naturaleza y régimen jurídico.

En todo lo no dispuesto en las presentes bases se estará a lo establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 38/2003 General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de la Comunidad Valenciana; y demás normativa de pertinente aplicación.

Corresponde al órgano competente para la aprobación de la misma, la interpretación y aclaración de las dudas que puedan surgir durante su aplicación.

Vigésima. - Protección de Datos.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Beniparrell Avenida Levante, 14, CP 46469 único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: ayudas sociales que pretenden compensar carencias que afecten a recursos básicos para la subsistencia de las personas y sus núcleos familiares que se encuentren en situación de riesgo o exclusión social y en el desarrollo de las competencias municipales en materia de acción social.
- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Beniparrell, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.
- Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Beniparrell.

Vigésimo primera. - Régimen de Recursos.

Contra las presentes bases podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

1. Recurso de reposición ante el mismo órgano que las dicto en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación o, en su caso, publicación del acto de aprobación de las mismas.
2. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Valencia en el plazo de dos meses. Este plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto de aprobación de las mismas.

En Beniparrell a la fecha de la firma que consta al margen.